



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.009-00235-00.

DEMANDANTE: RAFAEL ISIDRO BELTRAN CORTES.

DEMANDADO: SAUL QUIROGA NIEVES.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho decidir sobre la petición radicada el 11 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 CST-SS, establece:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el doctor ZABARAIN POLO BOTELLO, goza de poder especial en su favor, y en el mismo existe la facultad expresa de recibir, exigida por la norma arriba indicada, siendo del caso acceder a su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE

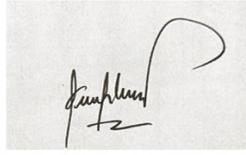
PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso por pago total, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar la actuación, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207bdb09b9fb66a8397434fcd9ff6b4088a6472a19f004f2dcba632ac2e577d3**

Documento generado en 06/04/2022 07:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>